

ÓSG OCEUHA [{ à!Á à^Aa] as e^U^& !!^} e^E QMP OCE O^VUA SÓOCESAC & AFFI Á ŠOVODLÁ & & • Á Á †&&†) ÁX ODFGJÁ †&&†) ADA FEA GA †&&†) AÁ HÁ ÁA ŠVODIÓUÈ	Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0208/2019/SICOM
	Recurrente:	
	Sujeto Obligado:	Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

- - - Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. - - - - -

- - - El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. - - - -

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/0532/2022, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0208/2019/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, y en consecuencia a lo ordenado en el punto resolutivo segundo de la resolución de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, por parte del Sujeto Obligado, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; a efecto de imponerle al servidor público responsable,

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

una Amonestación Pública, como medida de apremio, establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; este Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

--- **PRIMERO.** Mediante la Décima Sexta Sesión Ordinaria dos mil diecinueve, celebrada el diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.0208/2019/SICOM**, en contra del Sujeto Obligado, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en la que se **ordenó** a dicho Sujeto Obligado, a que proporcione la información solicitada, realizando los medios necesarios para que la misma sea efectivamente legible y que se refiera a todos los puntos planteados en la solicitud de información. -----

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del veinticinco de septiembre al ocho de octubre del dos mil diecinueve; y para informar dicho cumplimiento a este Órgano Garante, del nueve al once de octubre de ese mismo año, según certificación que obra en foja 91. -----

--- **TERCERO.** Mediante acuerdo de fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, se requirió al Sujeto Obligado que nos ocupa, para que diera cabal cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le daría vista a este Consejo General; sin que, hasta la fecha haya acatado dicho requerimiento. -----

--- **CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto del año en curso, la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante, determinó dar vista a este

Consejo General, para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, y en consecuencia a lo ordenado en el punto resolutivo segundo de la resolución de fecha cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, por parte del Sujeto Obligado, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0530/2022, de fecha cinco de agosto del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0294/2022, firmado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, tiene como Titular de la Unidad de Transparencia al ciudadano Alberto Anival Méndez Díaz, oficio que obra agregado en autos; por lo que se formulan las siguientes: -----

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS -----

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXX de su Reglamento Interno. -----

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Quinto, se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se apliquen la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Por lo que, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto, Obligado Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, no acató lo que fue requerido por este Órgano Garante, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. - - - - -

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: - - - - -

- - - [...] *VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el entonces Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular** o **responsable** de esta. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Alberto Anival Méndez Díaz, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, considerará los siguientes elementos:

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, y en consecuencia a lo ordenado en el punto resolutivo segundo de la

resolución de fecha cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, pues quedó notificado en tiempo y forma de dicha determinación el veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); igualmente quedó notificado en tiempo y forma del requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha dos de agosto del dos mil veintiuno. Por lo anterior queda establecido que dicho Responsable de la Unidad de Transparencia, tuvo conocimiento del contenido y alcance del requerimiento efectuado por este Órgano Garante, en el que se apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. -----

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación al Sujeto Obligado, del acuerdo de requerimiento de fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, efectuada el diecinueve de octubre de ese mismo año, a la fecha, han transcurrido ocho meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicho acuerdo de requerimiento, y en consecuencia a lo ordenado en el punto resolutivo segundo de la resolución de fecha cuatro de diciembre del dos mil diecinueve. -----

- - - d) **APECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano Alberto Anival Méndez Díaz, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

--- **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone al ciudadano **ALBERTO ANIVAL MÉNDEZ DÍAZ**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, como medida de apremio, establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, y en consecuencia a lo ordenado en el punto segundo de la resolución de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. -----

--- Así mismo, se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

--- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al ciudadano Alberto Anival Méndez Díaz, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, y en consecuencia a lo ordenado en el punto segundo de la resolución de fecha diecinueve

de septiembre del dos mil diecinueve, aprobada por el Consejo General, del entonces, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. -

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión e instruya a quien corresponda, notifique la presente determinación al Recurrente y al ciudadano Alberto Anival Méndez Díaz en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. - - - - -

- - - Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio, en el Registro de Sujetos Infractores de este este Órgano Garante, ubicado en el micrositio del portal institucional de este Órgano Garante. - - - - -

- - - **CUARTO.** Hágase del conocimiento, de la presente determinación, al Director General del Sujeto Obligado, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, para su conocimiento y debida atención. - - - - -

- - - **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. - - - - -

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -

Comisionado Presidente


Mtro. José Luis Echeverría Morales.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | OGAIP_Oaxaca



Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada

**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**

Comisionado

Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0208/2019/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.